

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 2018-0045

Procede el Despacho a resolver la objeción al trabajo de partición dentro del trámite liquidatorio de la referencia, formulada por la apoderada del demandado, sustentada en los siguientes aspectos:

### ANTECEDENTES

Indica la objetante que:

1.- En el numeral 5º de la reseña histórica, debe precisarse el párrafo con orden de tiempo, que la parte demandante presentó escrito de inventarios y avalúos y que la parte demandada no presentó escrito de inventarios y avalúos ni tampoco formuló objeción.

2.- El numeral 6º de la reseña histórica quedó una oración incompleta y sin culminar el mensaje.

3.- De los bienes inventariados se debe transcribir literal y ortográficamente la identificación, cabida, linderos y tradición del inmueble e identificación de las partes conforme a la descripción en el avalúo y los siguientes errores consistentes en:

- Se modificó el inicio de la partida única del activo determinando que el predio es de propiedad de “la sociedad”
- Se agregó “del lote” y “una casa de habitación” y dentro de la escritura pública se menciona “un (1) lote de terreno, junto con la construcción en él levantada”
- Error en el número de la dirección del inmueble, siendo lo correcto 69.
- Omitir la palabra cuadrados en el área de construcción
- Error en la identificación del folio de matrícula inmobiliaria, siendo lo correcto el no. 50S-40005037
- La palabra cédula lleva tilde
- Omitió los datos de identificación del inmueble detallados en los inventarios y avalúos tomados del certificado catastral como “código del sector catastral”
- De acuerdo al título de adquisición los lotes son diecinueve (19) y diecisiete (17)
- Se omitió en la tradición el primer apellido del señor Miguel Antonio Ariza Romero.
- Se encuentra un título sin contenido “partida única”
- En la liquidación la palabra correcta no es “asciende” dado que contiene una suma exacta
- Incluir el lugar de expedición de las cédulas de las partes.
- Dentro de la liquidación mencionar que se trata de un trámite de liquidación de sociedad patrimonial y no como se dispuso.
- Aclarar que se trata del 50% de la suma de 147.147.000
- En la distribución y adjudicación incluir “partida única del activo” como se desprende de los inventarios y avalúos.
- Corregir “patrimonial”

De la anterior objeción se corrió el traslado correspondiente a la parte demandada, la que guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

El elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente; trabajo que corresponde al partidor y cuyo objeto consiste en relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad, la sociedad conyugal, cuando de ella se trata.

Además, el trabajo de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder a su decreto y encontrarse debidamente ejecutoriado, el auto que lo ordene; que exista pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de uno, solo lo correcto es la adjudicación; que se haya elaborado con base en la diligencia de inventarios y avalúos y, por último, se atienda el orden sucesoral en la distribución del haber hereditario, cuando de la masa sucesoral se trata, aspectos que no difieren en la liquidación de masas conyugales o patrimoniales.

En lo atinente a la distribución de los bienes y deudas, la doctrina y la jurisprudencia sostienen que la base obligatoria sobre la cual debe reposar el trabajo de partición es la diligencia de inventarios y avalúos, siempre que se encuentren debidamente aprobados, de los cuales, el partidor no puede apartarse o llegar a desconocer.

El tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA EN SU OBRA “Derecho de Sucesiones”, Tomo II, Sexta Edición, enseña que: “*El inventario y avalúo constituye la parte real u objetiva de la partición, pues esta debe fundarse en dicha diligencia (arts. 1392 y 1821 del C. C. inc. 4º del artículo 42 D. 2821 de 1974), en la cual el avalúo se sujeta a las nuevas leyes fiscales expedidas, principalmente, en 1974. Luego, la base de la partición comprenderá todas las partes que conforman el inventario y avalúo, tales como existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas, con la calificación jurídica correspondiente.*”

Pues bien, en el sub lite, se observa que, las inconformidades en que se funda la objeción son meramente aspectos de forma del trabajo partitivo, corrección de números y palabras que no afectan de forma sustancial el inventario y avalúos antes presentado y aprobado, por lo que una vez revisados los aspectos a corregir, observa este Despacho que le asiste razón al objetante, por lo que deberá el partidor dar cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos manifestados por la parte actora.

Ahora bien, resalta el Despacho, lo que al respecto dispone el artículo 508 del Código General del Proceso:

“*En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:*

1. *Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*”

Así las cosas, deberá el partidor corregir el trabajo partitivo, con la injerencia y colaboración de los extremos y sus apoderados, con el fin lograr el correcto registro de la sentencia aprobatoria y el contenido del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, logrando la equidad necesaria que beneficie a las partes, sin vulnerar las normas sustanciales al respecto.

Basten las anteriores consideraciones para concluir que es viable acceder a la objeción planteada, en consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la objeción a la partición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar al partidor rehacer la partición, siguiendo los parámetros observados y citados por la parte objetante en cuanto a los aspectos de forma del trabajo partitivo, atendiendo las instrucciones que al respecto efectúen las partes a través de sus apoderados.

Para el efecto, se le concede el término de (10) días para que proceda de conformidad. Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**